



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N°: 70-001-33-31-003-2015-00139-00
Demandante: Mirella Garcés Gómez.
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
"COLPENSIONES"

Asunto: *Designación de Curador Ad Litem.*

Vista la nota secretaria que antecede¹, y revisando el expediente se observa que mediante auto de fecha 11 de abril de 2019, se designó de la lista de auxiliares de la Justicia a **LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.102.840.981 como *Curador ad Litem* del señor **ROBISON AGUSTIN MENDOZA**.

La secretaria de este despacho remitió la respectiva comunicación de nombramiento a la dirección registrada por el **Dr. LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de C.G.P., quien en memorial del 20 de mayo de 2019², manifiesto no aceptar el nombramiento por estar actuando como defensor en la misma calidad en más de cinco procesos.

El artículo numeral 7° del artículo 48 del CGP, al respecto dispone:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

Así las cosas, al tenor del artículo 49 de C.G.P., se hace necesario relevar de cargo a al **Dr. LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.102.840.981 y nombrar en su defecto al *Curador Ad Litem* que sigue en turno en la lista vigente expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

En consecuencia se **DECIDE:**

PRIMERO: Nómbrase de la lista de Auxiliares de la Justicia a la **Dra. MARÍA MARTÍNEZ SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.209.658 como *Curadora Ad Litem* del señor **ROBINSÓN AGUSTÍN GIRÓN MENDOZA**, tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del artículo 108 de la norma ibídem. Quien

¹ Folio 137 del expediente.

² Folio 133 del expediente.

puede ser ubicada en la calle 32 N° 26 - 43, en la ciudad de Corozal - Sucre; o a los números de teléfono: 284 0646 - 284 0952.

SEGUNDO: Comuníquese a la Dra. **MARÍA MARTÍNEZ SALGADO**, el presente nombramiento de conformidad con lo consagrado en el artículo 49 del C.G.P. Désele posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

